

Rioja será nombrado por la Mesa de la Cámara, a propuesta de su Presidente, de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados.

Artículo 47.— La provisión de Direcciones, Jefaturas de Servicio y de Area y demás puestos de trabajo se verificará por la Mesa de la Diputación General de La Rioja, a propuesta del Letrado Mayor que efectuará previa consulta a la Junta de Personal, y se inspirará en los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

Artículo 48.— Los Directores serán nombrados de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Diputación General de La Rioja. No obstante lo anterior, la condición de Letrado Mayor llevará implícita la de Director de Asistencia Técnico Parlamentaria.

Artículo 49.— 1. Los Jefes de Servicio serán nombrados de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico de la Diputación General de La Rioja.

2. El Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara determinará la Escala a que, dentro del mencionado Cuerpo, deben pertenecer los funcionarios titulares de las Jefaturas de Servicio.

Artículo 50.— El nombramiento de los Jefes de Area se efectuará de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 51.— El nombramiento de los Auxiliares de Area, así como el de los titulares de las Secretarías Particulares se realizará de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 52.— El nombramiento de Ujier Mayor y de los Ujieres especializados encargados de planta se llevará a cabo de entre los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 53.— El Letrado Mayor, así como los Directores, Jefes de Servicio y Area y Ujier Mayor, cesarán en sus cargos por voluntad propia, pérdida de la condición de funcionario, pase a situación distinta de la de servicio activo, imposibilidad para el desempeño del cargo o decisión del órgano que los nombró.

Artículo 54.— Los funcionarios estarán obligados a desempeñar la plaza o tareas que, en cada caso, se les asignen.

La titularidad de una plaza no será excusa para el desempeño de otras tareas adicionales que puedan encomendárseles o, interinamente hasta en tanto sea cubierta la vacante, de otro puesto de trabajo, dentro de su jornada y siempre que aquéllas y aquél se encuentren dentro de las propias de su Cuerpo.

Artículo 55.— 1. El Letrado Mayor, previo informe de la Junta de Personal, elevará, para cada ejercicio presupuestario, a la Mesa de la Cámara, a los efectos de su aprobación, el proyecto de plantilla orgánica de los servicios de la Diputación General de La Rioja.

2. Dicha plantilla orgánica contendrá:

- a) Relación de los puestos de trabajo.
- b) Adscripción al Cuerpo y Escala que corresponde.
- c) Nivel del puesto de trabajo a efectos del complemento de destino.
- d) Calificación del puesto de trabajo a efectos del complemento específico con especificación de la causa o causas que la motivan.
- e) Régimen de jornada a efectos del complemento de dedicación.
- f) Funciones correspondientes a cada puesto de trabajo.

CAPITULO NOVENO: DE LA JUNTA DE PERSONAL.

Artículo 56.— La participación de los funcionarios en la determinación de sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo a través de la Junta de Personal en los términos previstos en este Estatuto.

Artículo 57.— 1. La Junta de Personal estará integrada por funcionarios de la Diputación General de La Rioja, en número de tres, que se hallen en situación de servicio activo, elegidos por sufragio general, libre, igual, directo y secreto, por quienes ostenten dicha condición.

2. La Mesa de la Diputación General de La Rioja convocará elecciones a la Junta de Personal determinando la fecha en que hayan de celebrarse éstas. Entre el acuerdo de convocatoria y la fecha de las elecciones deberán mediar al menos quince días.

3. El Presidente de la Diputación General de La Rioja, o Vicepresidentes en quien delegue, y los Secretarios primero y segundo de la Mesa de la Cámara constituyen la Mesa electoral que se dará por constituida al día siguiente del acuerdo de convocatoria. Un miembro de cada candidatura podrá desempeñar las funciones de Interventor ante la Mesa electoral.

4. Para la elección de miembros de la Junta de Personal podrán presentar candidaturas los sindicatos y asociaciones profesionales legalmente constituidas así como un mínimo de seis funcionarios.

5. Las listas que concurren a las elecciones deberán contener, como mínimo, tres candidatos y deberán ser presentadas ante la Mesa electoral, acompañadas de la aceptación de los candidatos, al menos siete días antes de la fecha de celebración de las elecciones, procediéndose, a continuación, a la proclamación de las candidaturas por aquélla y a su publicación en el tablón de anuncios de la Cámara el sexto día anterior a ésta.

6. Los electores podrán votar a un máximo de dos candidatos.

7. Verificado el escrutinio por la Mesa electoral y proclamados los resultados oficiales, serán declarados electos los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de que se produjese empate para asignar el tercer puesto, se entenderá elegido el candidato que hubiere prestado más tiempo de servicio efectivo en la Diputación General de La Rioja. De persistir el empate, se resolverá en favor del candidato de mayor edad.

8. La Junta de Personal se constituirá en los quince días siguientes a su elección.

9. La Junta de Personal se renovará cada dos años por el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

10. La Junta de Personal elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 58.— 1. La Junta de Personal tendrá las funciones reconocidas en el presente Estatuto y en la normativa que, en su caso, sea dictada por la Mesa de la Cámara en desarrollo del mismo. En todo caso, la Junta de Personal ejercerá la representación colectiva de los funcionarios de la Diputación General de La Rioja y deberá ser oída previamente en los casos de reforma del Reglamento de Régimen Interno y Gobierno Interior de la Secretaría de la Cámara y Estatuto de Personal, de adopción de acuerdos de retribuciones, de jornada, de imposición de sanciones de suspensión de funciones y separación del servicio y de elaboración de disposiciones generales y demás que, con carácter general se refieran a materias de personal; asimismo ejercerá las funciones que le correspondan en su calidad de Comité de Seguridad e Higiene.

2. La Mesa de la Diputación General de La Rioja podrá recabar ser informada por el Presidente de la Junta de Personal sobre los asuntos que sean de competencia de ésta.

Artículo 59.— La Diputación General de La Rioja pondrá a disposición de la Junta de Personal los medios materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

CAPITULO DECIMO: DE LOS DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 60.— Los funcionarios de la Diputación General de La Rioja estarán obligados:

- a) A guardar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de La Rioja y al resto del ordenamiento.
- b) A cumplir la jornada de trabajo que se determine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del presente Estatuto.
- c) Al estricto, imparcial y diligente cumplimiento de las funciones propias del puesto o cargo que ocupen, colaborando con sus superiores y compañeros y cooperando al mejoramiento de los servicios.
- d) A guardar estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del cargo.
- e) A tratar con la consideración debida a sus superiores y subordinados, a los Diputados regionales y al público.
- f) A cumplir las órdenes legalmente emanadas de sus superiores jerárquicos.
- g) A actuar con absoluta imparcialidad política en el cumplimiento de su función y abstenerse de actuación política dentro de la Cámara.

Artículo 61.— 1. Para la determinación de horario de trabajo de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja se estará a lo dispuesto en el acuerdo de jornada que, a tal efecto, adopte la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal.

2. Los funcionarios, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo sin merma alguna en sus retribuciones.

3. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de siete años o un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física del cónyuge, padre o madre, que conviva con el funcionario se podrá también solicitar la reducción de jornada.

Artículo 62.— 1. La condición de funcionario de la Diputación General de La Rioja en situación de servicio activo es incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, muy especialmente cuando éstos puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales. Todo ello salvo los supuestos previsto en este Estatuto.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electos del Parlamento europeo, Cortes Generales, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y estatutarios y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.

2. Asimismo, no se podrá percibir, salvo los supuestos previstos en este Estatuto más de una remuneración con cargo a los presupuestos del sector público o que resulte de la aplicación de arancel, ni ejercer opción